

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS PLANILAS DE CANDIDATOS A MUNICIPES, QUE PRESENTÓ LA COALICIÓN “ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO” INTEGRADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y LA AGRUPACIÓN POLITICA ESTATAL ALIANZA CIUDADANA, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RELATIVA A LOS MUNICIPIOS DE TEQUILA, SAYULA, SAN JUAN DE LOS LAGOS Y SAN MARTIN DE BOLAÑOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LAS RESOLUCIONES DICTADAS AL RESOLVER LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO RADICADOS BAJO LOS NUMEROS SG-JDC-3200/2012 AL SG-JDC-3212/2012; SG-JDC-3213/2012 AL SG-JDC-3226/2012; SG-JDC-3227/2012 AL SG-JDC-3244/2012 Y DEL SG-JDC-3245/2012 AL SG-JDC-3261/2012.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año 2011.

1º. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL. El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

2º. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO. En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

3º. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el

primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Correspondientes al año 2012.

4°. APROBACIÓN DE LA COALICIÓN “ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO”. El Consejo General de este organismo electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día veintinueve de marzo, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-037/12, aprobó el registro del convenio de coalición denominada “**Alianza Progresista por Jalisco**”, conformada por el Partido del Trabajo y el partido político Movimiento Ciudadano, así como la agrupación política Alianza Ciudadana, para contender en el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en las elecciones de municipios en los ciento veinticinco municipios del Estado de Jalisco.

5°. VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNICIPIES. A las veinticuatro horas del día quince de abril del presente año, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados y coaliciones registradas ante este organismo electoral, para la presentación de las solicitudes de registro de sus planillas de candidatos a municipios.

6°. LA IMPROCEDENCIA DE LAS PLANILLAS PRESENTADAS POR LA COALICIÓN “ALIANZA PROGRESISTA POR JALISCO”. En sesión ordinaria de fecha veintiocho de abril, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo por el que resolvió las solicitudes de registro de las planillas de candidatos a municipios que presentó la coalición “**Alianza Progresista por Jalisco**”, conformada por el Partido del Trabajo, el partido político Movimiento Ciudadano y la agrupación política estatal Alianza Ciudadana, y en el cual se declaró improcedente el registro de las planillas relativas a los municipios de Tequila, Sayula, San Juan de los Lagos y San Martín de Bolaños, todos del estado de Jalisco.

7°. DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. El día diez de mayo, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los medios de impugnación radicados con los números de expedientes del SG-JDC-3200/2012 al SG-JDC-3261/2012, promovidos el día veintisiete de abril del presente año, ordenándose inicialmente su acumulación por municipio; y por lo que respecta a este órgano electoral se le ordenó recibir la documentación faltante a la coalición “**Alianza Progresista por Jalisco**” relativa a los candidatos que integran las planillas decretadas improcedentes de

manera inicial mediante el acuerdo de fecha veintiocho de abril, para en esta ocasión tenerla por cumplida en tiempo y forma.

8º. DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. En cumplimiento a las resoluciones mencionadas, los ciudadanos Adalid Martínez Gómez, Julio Nelson García Sánchez, Clemente Castañeda Hoeflich, en representación de la coalición “Alianza Progresista por Jalisco” mediante folio **3478**, de fecha diez de mayo, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco proporcionó los formatos de solicitudes de registro de candidatos aprobados por el Consejo General, mismos que una vez debidamente requisitados con los datos de cada uno de los candidatos a municipales que integran las planillas de los municipios de Tequila, Sayula, San Juan de los Lagos y San Martín de Bolaños, las presentaron ante esta autoridad electoral correspondiéndoles el número de folio **3481** de la Oficialía de Partes, y a los cuales acompañaron los correspondientes escritos de postulación de conformidad con los estatutos de cada partido político y con apego a las disposiciones del convenio de la coalición, además del listado de integración de la planilla de regidores propietarios y suplentes en el formato respectivo y aprobado por este organismo electoral;

CONSIDERANDO:

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.”

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, las elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo, el Consejo General de este organismo electoral tiene la atribución de registrar las planillas de candidatos a municipales que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación de la materia, de conformidad a lo estipulado por el artículo 134, párrafo 1, fracción XVI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DE LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses los nacidos en el territorio del Estado y los mexicanos por nacimiento o naturalización avecindados en el Estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VIII. DEL DERECHO A SER VOTADO. Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos jaliscienses el ser votado en toda elección popular siempre y cuando reúna los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas

IX. DE LOS PARTIDOS POLITICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política, que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo disponen los artículos 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 36, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. Que es derecho exclusivo de los partidos políticos y coaliciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones de la legislación de la materia, solicitar el registro de candidatos a los cargos de municipales, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XI. DE LAS COALICIONES. Que las coaliciones invariablemente presentarán las solicitudes de registro de sus candidatos con los emblemas de los partidos que integran la coalición, de conformidad a lo establecido por el artículo 243 del Código Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Jalisco.

Que de las coaliciones registradas ante este organismo electoral y que han sido referidas en los antecedentes del presente acuerdo, son "**Compromiso por Jalisco**" conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México y tiene efectos sobre la totalidad municipios en que se divide el territorio de la entidad; situación similar acontece con la coalición "**Alianza Progresista por Jalisco**", integrada por el Partido del Trabajo y el partido político Movimiento Ciudadano así como la agrupación política estatal Alianza Ciudadana, misma que fue registrada para postular candidatos comunes en los ciento veinticinco municipios del Estado de Jalisco.

XII. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE PLANILLAS DE MUNICIPES. Que el término concedido por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para que los partidos políticos y coaliciones registren planillas de candidatos a municipales inició el día dieciséis de marzo y feneció el día quince del mes de abril del presente año, de conformidad con el artículo 240, párrafo 1, fracción IV.

XIII. DE LOS REQUISITOS DE LAS SOLICITUDES. Que las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito, firmadas y selladas en el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto y deberán contener la información siguiente:

- a) Nombre(s) y apellidos;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar; y
- f) Cargo al que se solicita su registro como candidato.

A la solicitud de cada uno de los ciudadanos propuestos a candidatos propietarios y suplentes, se deberá acompañar sin excepción los documentos siguientes:



- a) Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados y en el que bajo protesta de decir verdad expresen que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado y el Código de la materia;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento o certificación del registro del nacimiento, expedidas en ambos casos por la oficina del registro civil;
- c) Copia certificada por Notario Público o autoridad competente de la credencial para votar;
- d) Constancia de residencia, cuando no sean nativos de la Entidad, expedida con una antigüedad no mayor de tres meses por el Ayuntamiento al que corresponda su domicilio; y
- e) Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de situación patrimonial, cuando se trate de servidores públicos.

De igual manera se deberá presentar, escrito con firma autógrafa, del dirigente estatal del partido político, o en su caso, del representante de la coalición, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatos fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político, o con apego a las disposiciones del convenio de coalición.

Lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 241 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIV. DE LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES. Que entre el día dieciséis de marzo y el quince del mes de abril del presente año, los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral, presentaron un total de **8,438 (ocho mil cuatrocientas treinta y ocho)** solicitudes de registro de candidaturas a municipales en **553** planillas, de las cuales **112 (ciento veinticinco)**, corresponden a la coalición “**Alianza Progresista por Jalisco**”, entre las que se encuentran las relativas a los municipios de **Tequila, Sayula, San Juan de los Lagos y San Martín de Bolaños.**

XV. PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE MUNICIPES. Que el Consejo General del instituto, sesiona para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de planillas de candidatos a municipales que presenten los partidos políticos o coaliciones, a más tardar sesenta y cuatro días antes de la jornada electoral, de conformidad a lo estipulado por el artículo 246, párrafo 1, fracción II del código de la materia.

XVI. DE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNICIPES. Sin embargo y de conformidad a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las

Página 7 de 15

resoluciones dictadas el día diez de mayo del año en curso en los Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con los números de expedientes radicados bajo los números **SG-JDC-3200/2012 al SG-JDC-3212/2012; SG-JDC-3213/2012 al SG-JDC-3226/2012; SG-JDC-3227/2012 al SG-JDC-3244/2012 y del SG-JDC-3245/2012 al SG-JDC-3261/2012**, promovidos por los ciudadanos que integraban las planillas de municipales por los municipios de Tequila, Sayula, San Juan de los Lagos y San Martín de Bolaños, pertenecientes a la coalición **“Alianza Progresista por Jalisco”**, integrada por el Partido del Trabajo, el partido político Movimiento Ciudadano y la agrupación política estatal **“Alianza Ciudadana”**, y las cuales fueron cumplimentados tanto por los ciudadanos, como por la coalición y este organismo electoral, se tiene que dicha planilla cumple con la totalidad de los requisitos constitucionales y legales establecidos para tal efecto en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y el numeral 241 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, pues las solicitudes de los ciudadanos propuestos a candidatos propietarios y suplentes contienen lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos;
- b) Fecha y lugar de nacimiento;
- c) Domicilio;
- d) Ocupación;
- e) Clave de elector de la credencial para votar; y
- f) Cargo al que solicita su registro como candidato

Así mismo, a la solicitud de cada uno de los ciudadanos propuestos a candidatos propietarios y suplentes por los municipios de Tequila, Sayula, San Juan de los Lagos y San Martín de Bolaños, pertenecientes a la multireferida coalición **“Alianza Progresista por Jalisco”**, se acompañaron los siguientes documentos:

- Escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos referidos manifiestan su aceptación para ser registrados, así como también expresan que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que establece la Constitución Política del Estado y el Código de la materia.
- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Copia certificada de la credencial para votar.
- Constancia de residencia, en el caso de no ser nativos del municipio en cuestión.
- Copia certificada por autoridad competente de la constancia de rendición de la declaración de la situación patrimonial, en el caso de aquellos que son servidores públicos; y
- Escrito con firma autógrafa de los representantes de la coalición **“Alianza Progresista por Jalisco”**, en el que manifestaron bajo protesta de decir verdad que



los ciudadanos de quienes se solicita su registro como candidatos fueron seleccionados de conformidad con sus estatutos y con apego a las disposiciones contenidas en el convenio de coalición.

En consecuencia, y en atención a lo anterior, se determina que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 236, párrafo 1, fracción IV, 237, 238, 239, párrafo 1, fracción IV, 240, párrafo 4, fracción IV, 241, 243, 244, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por lo anterior, se propone a este Consejo General tener por aprobadas las planillas de candidatos a municipales de la coalición “**Alianza Progresista por Jalisco**”, por los municipios de **Tequila, Sayula, San Juan de los Lagos y San Martín de Bolaños**, todos del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

SAN JUAN DE LOS LAGOS (PT-MC)				
Carácter	Nº Lista en la Planilla	Nombre	Paterno	Materno
Propietario	1	MIGUEL ANGEL	LOZA	RIVERA
Propietario	2	SILVANO	GASPAR	PADILLA
Propietario	3	ELIZABETH	LOZA	ANAYA
Propietario	4	JOSE ANGEL	NORIEGA	ROMO
Propietario	5	GABRIELA	DAVALOS	MARTIN
Propietario	6	LEONARDO PERSEO	ROJAS	DELGADO
Propietario	7	EDGAR EDUARDO	PADILLA	MUÑOZ
Propietario	8	RICARDO	LARA	GONZALEZ
Propietario	9	MARICELA	GUITIERREZ	RUIZ
Suplente	1	JOSE GUADALUPE RICARDO	GONZALEZ	ALFARO
Suplente	2	GAEL	AGUILERA	JIMENEZ
Suplente	3	JUANA LORENA	COLMENERO	GONZALEZ

Suplente	4	DIEGO ENRIQUE	GARCIA	PADILLA
Suplente	5	ANAHI DE JESUS	HERMOSILLO	LOPEZ
Suplente	6	ALEJANDRO	AGUILERA	JIMENEZ
Suplente	7	FELIX RAMON	LOZA	RIVERA
Suplente	8	HECTOR JESUS	LOZA	MARTINEZ
Suplente	9	FELICITAS ALEJANDRA	GALLARDO	DE LUNA

TEQUILA (PT-MC)				
Carácter	N. Lista en la Planilla.	Nombre	Paterno	Materno
Propietario	1	RODRIGO	GONZALEZ	FLORES
Propietario	2	ANTONIO	ENCISO	GONZALEZ
Propietario	3	LUZ BERTHA	CABRERA	CORTEZ
Propietario	4	JOSE MANUEL	MAGALLENES	ALVARADO
Propietario	5	EFRAIN	OCAMPO	ANDALON
Propietario	6	RICARDO	RODRIGUEZ	ESCATTEL
Propietario	7	SARA ELIZABETH	MACEDO	CHAPARRO
Suplente	1	GONZALO	CERNA	CASTRO
Suplente	2	JOSE	SANDOVAL	CASTAÑEDA
Suplente	3	KARLA YANET	GUZMAN	GONZALEZ
Suplente	4	HUMBERTO	ARELLANO	SANDOVAL

Suplente	5	JUAN CARLOS	MADERA	MAGALLANES
Suplente	6	ISMAEL	SANDOVAL	RAMOS
Suplente	7	DELIA	SALAZAR	GUTIERREZ

SAYULA (PT-MC)				
Carácter	N. Lista en la Planilla	Nombre	Paterno	Materno
Propietario	1	FELIPE DE JESUS	HERNANDEZ	SANCHEZ
Propietario	2	JORGE NACENDI	RAMIREZ	RAMIREZ
Propietario	3	CELENE LIZETTE	GONZALEZ	RUIZ
Propietario	4	CARLOS ALBERTO	CAMPOS	DE LA MORA
Propietario	5	CARLOTA	VALENCIA	CABRERA
Propietario	6	MIGUEL ALEXANDRO	GUTIERREZ	GALINDO
Propietario	7	PRISCILIANO	GOMEZ	LARIOS
Suplente	1	SAUL MARTIN	CARRISALEZ	HERNANDEZ
Suplente	2	FELIPE DE JESUS	PIMENTEL	LOPEZ
Suplente	3	AZUCENA MIREYA	CANDELARIO	GOMEZ
Suplente	4	FRANCISCO JAVIER	ROSALES	CANTERO
Suplente	5	CRISTINA	MEZA	BAUTISTA
Suplente	6	PEDRO	VERDIN	GUZMAN
Suplente	7	ADRIAN	REYES	PADRON

SAN MARTÍN DE BOLAÑOS (PT-MC)				
Carácter	N. Lista en la Planilla	Nombre	Paterno	Materno
Propietario	1	CESAR	GUTIERREZ	ZAPATA
Propietario	2	EMMANUEL	ORTIZ	URIBE
Propietario	3	IDOLINA	FRANCO	MARTINEZ
Propietario	4	MARIA ASUNCION	VILLAREAL	GONZALEZ
Propietario	5	IGANCIO	SANDOVAL	MACIAS
Propietario	6	SERAFIN	FRANCO	GALINDO
Propietario	7	CARLOS ALONSO	ARELLANO	CISNEROS
Suplente	1	JOSE MANUEL	HARO	ORTIZ
Suplente	2	OSCAR GIL	GUTIERREZ	ZAPATA
Suplente	3	CARMINA	FRAUSTO	ARELLANO
Suplente	4	DANILA	ESTRADA	BENAVIDEZ
Suplente	5	HELEODORO	FRANCO	GALINDO
Suplente	6	JOSÉ ANGEL	VILLAREAL	MAGALLANES
Suplente	7	HUGO ARNOLDO	GUTIERREZ	ZAPATA

Así mismo, esta autoridad de igual forma considera que toda vez que no existe conocimiento y evidencia de que alguno de los precandidatos antes señalados rebasó el tope de gastos de precampaña establecidos por este Consejo General, tal como se desprende de los dictámenes emitidos por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este organismo electoral, respecto de los informes de ingresos y egresos de precampañas, mismos que fueron aprobados mediante acuerdos identificados con la clave alfanumérica IEPC-ACG-042/12 e IEPC-ACG-045/12, en sesión ordinaria de fecha veintinueve de marzo del presente año, resulta procedente declarar el otorgamiento del registro correspondiente.

XVII. Que el pronunciamiento formulado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en el sentido de tener por registradas las planillas a que se refiere el considerando anterior, no es óbice para que este organismo electoral vuelva a analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad, al momento de calificar la elección respectiva, en los términos de lo dispuesto por las fracciones IV y VI, del artículo 384 de la legislación de la materia.

XVIII. Que los partidos políticos y las coaliciones tendrán la obligación de publicar y difundir, en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate, tal y como lo señala la fracción X, del párrafo 1, del artículo 68, del código electoral de la entidad.

XIX. Que la propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener identificación precisa del partido político que registró la candidatura.

La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, y los candidatos, no tendrá más límite, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para solicitar al Instituto Federal Electoral la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma. En el caso de propaganda que se difunda en medios distintos a radio y televisión, ordenará, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en el código de la materia, el retiro de esta.

En las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo, salvo cuando se trate de locales en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública a que se refiere el párrafo 2 del artículo 257 del código de la materia y exclusivamente por el tiempo de duración del acto de campaña de que se trate.

Asimismo, los partidos políticos y candidatos en la colocación de propaganda deberán observar las siguientes reglas:

- a) No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y



- orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades Electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
- b) Podrá colocarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;
 - c) Podrá colocarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;
 - d) No podrá colocarse, fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y
 - e) No podrá colocarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

En ese mismo sentido, los partidos y candidatos deberán utilizar en su propaganda impresa y demás elementos promocionales, materiales que no dañen el medio ambiente, preferentemente reciclables y de fácil degradación natural. Sólo podrá usarse material plástico reciclable en la propaganda electoral impresa.

Lo anterior de conformidad a los artículos 259; 260, párrafo 2; 262 y; 263, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y V, y párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en resolución de fecha diez de mayo del presente año, se declara insubsistente el acuerdo IEPC-ACG-085/12, en lo conducente a las planillas presentadas por la coalición “Alianza Progresista por Jalisco”, para los municipios de Tequila, Sayula, San Juan de los Lagos y San Martín Bolaños.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de las planillas de candidatos a municipales, presentadas por la coalición “Alianza Progresista por Jalisco”, descritas en el considerando XVI, del presente acuerdo.

TERCERO. Infórmese a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la determinación de este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos integrantes de la coalición “**Alianza Progresista por Jalisco**”, así como a los consejos distritales y, en su momento, a los consejos municipales electorales correspondientes de este instituto electoral.

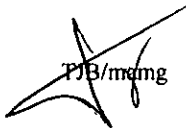
QUINTO. Se exhorta a los partidos políticos integrantes de la coalición “**Alianza Progresista por Jalisco**” y a sus candidatos, militantes y simpatizantes, a observar en todo momento el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por los considerandos **XVII** y **XIX**.

SEXTO. Publíquense el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 11 de mayo de 2012.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


PJB/mmg